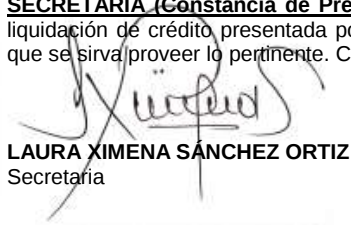


SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardó absoluto silencio. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Mayo 31 de 2022.


LAURA XIMENA SANCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 549

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: Carlos Ovidio Rivera Gómez
Radicado: 76-122-40-89-001-2021-00129-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso establece las reglas que habrán de observarse para la liquidación del crédito y las costas y, en su numeral tercero indica que “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...”

Así las cosas, se tiene que, habiéndose presentado la liquidación de crédito por la parte ejecutante, de ella se corrió traslado a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 446 numeral segundo y 110 de la norma en cita, sin que la parte ejecutada formulara objeción alguna relativa al estado de la cuenta.

Así mismo, la secretaría del Despacho ha procedido a confrontar las sumas de dinero indicadas por la parte demandante en la liquidación de crédito, con las determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, encontrando que la liquidación en comento se ajusta a derecho, por lo que se impone su aprobación.

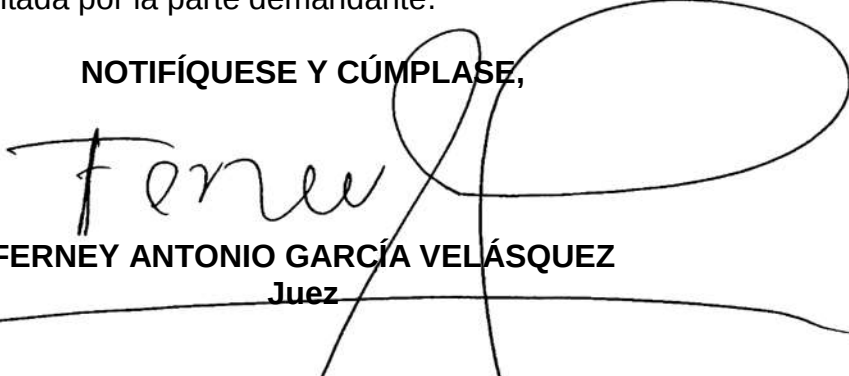
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante.

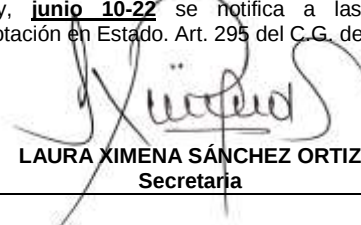
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 032

Del Auto anterior **549** de fecha **junio 09-22**
Hoy, **junio 10-22** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria